

Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/1

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 13 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la ejecución de programas nacionales veterinarios por las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en régimen de concurrencia no competitiva.

La mejora de la sanidad de la cabaña ganadera tiene una influencia directa en el comercio de animales y sus productos, aumenta la rentabilidad de las explotaciones ganaderas y eleva los niveles de higiene y seguridad alimentaria de los productos de origen animal. Además, está aceptado por la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud el carácter fundamental del principio «One Health», que establece que la salud pública y la sanidad animal están íntimamente relacionadas y que incidir favorablemente en la sanidad de los animales repercute en la salud de la sociedad. En este sentido, es fundamental la labor de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) en la mejora del estado sanitario del ganado y se considera por tanto conveniente compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales que éstas efectúan en el territorio andaluz.

En el ámbito comunitario la protección de la salud humana y animal y la seguridad alimentaria son objetivos prioritarios, aprobándose en el año 2021 el Reglamento (UE) núm. 2021/690, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) núm. 99/2013, (UE) núm. 1287/2013, (UE) núm. 254/2014 y (UE) núm. 652/2014. En este Reglamento se establece una serie de objetivos, encontrándose entre los objetivos específicos en el apartado e) del artículo 3.2 que el programa debe contribuir a lograr un alto nivel de salud y seguridad para las personas, los animales y los vegetales en los ámbitos de los vegetales, los animales, los alimentos y los piensos, entre otros medios, mediante la prevención, detección y erradicación de enfermedades animales.

Para alcanzar este objetivo específico se contempla en el artículo 6 del citado Reglamento (UE) núm. 2021/690 la posibilidad de proporcionar financiación mediante subvenciones, concretándose en el artículo 8.8 cuáles son las acciones subvencionables.

Estas subvenciones se deben conceder y gestionar respetando el Título VIII del Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 (Reglamento Financiero, en adelante).

Por todo ello, es necesario elaborar un nuevo texto normativo que establezca un marco jurídico de certidumbre.

La presente orden se estructura en un preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras que se adjuntan como anexo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Estas bases reguladoras, que se aprueban para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la ejecución de programas nacionales y medidas de emergencia veterinarias por las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera,





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/2

se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Además, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose emitido el informe de evaluación de impacto de género, siguiendo la exigencia del artículo 6 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la derogación del Reglamentos núm. 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 882/2004, (CE) núm. 396/2005 y (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, hacen necesario derogar la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria y aprobar estas nuevas bases reguladoras.

Por su parte, en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación inicial del proyecto normativo ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; igualmente, también se han publicado los informes preceptivos evacuados a lo largo del procedimiento de elaboración de la norma. Además, previamente se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, y se ha dado la posibilidad, tanto a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras como a la ciudadanía en general, de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del mismo modo, se ha dado cumplimiento al principio de eficiencia, ya que estas bases reguladoras se ajustan a las bases tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019.

Por último, con la finalidad de cumplir el principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación estrictamente indispensable para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/3

económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre la sanidad vegetal y animal; así como sobre la vigilancia, inspección y control de dichas competencias.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

- 1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a la ejecución de programas nacionales veterinarios por las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.
- 2. Formarán parte de esta orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.
- 3. La información asociada al procedimiento de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 25371, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Se deroga expresamente la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden, cada una en el ámbito de sus competencias, así como para la actualización de los formularios, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2024

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/4

(Página 1 de 10)

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE **CONCURRENCIA NO COMPETITIVA**

0.- Identificación de la línea de subvención:

Ayuda a la ejecución de programas nacionales veterinarios por las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en régimen de concurrencia no competitiva.

1.- Obieto (Artículo 1):

Compensar a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera por los gastos de ejecución de determinadas medidas recogidas en los Programas Veterinarios Nacionales de erradicación, control o vigilancia de enfermedades presentados por la autoridad competente de la Administración General del Estado y aprobados

por la Comisión Europea.
2 Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).
2.a) Conceptos subvencionables:
1.Costes de muestreo de animales.
2. Costes de las pruebas, siempre que estas se limiten a:
a) costes de los equipos para las pruebas, reactivos y material fungible identificables y
utilizados específicamente para realizar dichas pruebas.
b) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente
en la realización de las pruebas.
3.Costes de sacrificar o eliminar animales.
4.Costes de adquisición, almacenamiento, inoculación, gestión o distribución de las dosis de vacunas
o de las vacunas y cebos utilizados en relación con los programas;
5.Costes de limpieza, desinfección y desinsectación de la explotación y los equipos, teniendo en
cuenta la epidemiología y las características del agente patógeno.
6.En casos excepcionales y debidamente justificados, los costes sufragados para la ejecución de

me	didas necesarias	distintas	de las	contempladas	con	anteriorid	ad.
2.b) Po	sibilidad de reformula	ción de solicit	tudes:				
⊠ N	0.						
Si							
2.c) Po	sibilidad de solicitar d	os o más sub	vencione	S.			
X N	0.						
Sí	. Número:						
	Solo se puede optar a	ına de ellas.					
	Es posible optar a las s	iguientes subve	enciones:				

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

	Νο	se	estab	lece.
	1110	30	CStab	ICCC.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos(UE) nº 99/2013, (UE) n° 1287/2013, (UE) n° 254/2014 y (UE) n° 652/2014. -Reglamento (UE, Euratom) n.° 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de

-Regiamento (UE, Euratom) N. 2016/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1º de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

- Convenio de subvención mediante el cual la Comisión apruebe los programas nacionales y los medios financieros asociados a ellos.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

- Ley 8/2/003, de 24 de abril, de sanidad animal.

- Real Decreto 842/2011, de

17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

- 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:
 - 4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) que estén oficialmente reconocidas e inscritas en los registros andaluz y nacional de ADSG, en relación a las explotaciones ganaderas en ellas integradas para las que se haya aplicado los programas veterinarios nacionales de erradicación, control o vigilancia de las enfermedades objeto de avuda.
 - 4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ejecutar las medidas contempladas en los programas nacionales veterinarios de control,





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/5

(Página 2 de 10)

erradicación o vigilancia de las enfermedades objeto de ayuda. 2.Contar con personal veterinario debidamente autorizado adjunto que cumpla las obligaciones establecidas en la normativa en vigor.
3.Cumplir la normas establecidas en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y demás normativa específica en vigor.
 4. Mantener actualizada la información relativa a las actuaciones sanitarias que desarrollen en e Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía(SIGGAN). 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:
Período de ejecución de las actuaciones subvencionables.
4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: No se establecen.
Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Artículado:
 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión Todas. Ninguna.
Las siguientes personas o entidades:
5 Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).
5.a) Cuantía:
Porcentaje máximo de la subvención: Cuantía máxima de la subvención: Cuantía máxima de la subvención: Cantidad resultante de multiplicar el número de actuaciones subvencionables por el coste unitario máximo fijado en la orden de convocatoria.
Cuantía mínima de la subvención: Importe cierto:
Otra forma:
5.b).1°. Gastos subvencionables:
Los gastos subvencionables correspondientes a los conceptos recogidos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen se estableceran en la orden de convocatoria.
5.b).2°. Posibilidad de compensar gastos subvencionables: No.
Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Porcentaje máximo que se permite compensar: Porcentaje máximo:
El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión. 5.c) Costes indirectos:
No serán subvencionables costes indirectos.
Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: se establecerá en la orden de convocatoria.
5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea: Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considera gasto realizado:
5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:
5.g) Reglas especiales en materia de amortización: No.
Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:
on as assessed that affairst region experience.





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/6

(Página 3 de 10)

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:
No.
☐ Si. Observaciones, en su caso:
6 Régimen de control (Artículo 5):
Fiscalización previa.
Control financiero.
7 Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).
7.a) Aportación de fondos propios:
No se exige la aportación de fondos propios.
La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: Si. Observaciones, en su caso: El importe de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas otorgadas por cualquier administración pública o cualquier ente publico o privado, nacionales o internacionales, superere el coste de la actividad subvencionable desarrollada por la persona beneficiaria
□ No.
7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
□ Si
7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: hasta el 100%
☐ La Unión Europea participa, a través del fondo: otxos
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: hasta el 100%
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:
8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).
8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:
⊠ No.
Identificación:
Se identificará en la correspondiente convocatoria.
8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:
8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:
o.c), Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.
8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
No se establecen.
Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:
0.) Confidence de extraction forción
8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:
☐ No se establecen.
Se establecen las siguientes condiciones:
8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
☐ No se establecen.
Se establecen las siguientes particularidades y contenido:
2.4 Emilion with Emilion de la Compilat d'Armathander (c.
8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:
9 Subcontratación (Artículo 8).
9.a). Posibilidad de subcontratación:
Sí. Porcentaje máximo:





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/7

(Página 4 de 10)

⊠ No.	
-	junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:
Ninguna.	unto con la solicitad de autorización para la subcontratación.
	istas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente
documentación:	
<u> </u>	tas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente
documentación:	
10 Calinitudes y acquites (Autécules 9 10 11	12 14 17 22)
10 Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11,	13, 14, 17 y 23).
10.a). Obtención del formulario:	t-
 ☑ En el Portal de la Administración de la Junta de Andal ☑ En la siguiente dirección electrónica: 	ucia.
	//sede/tramites/procedimientos/detalle/25371
En las sedes de los siguientes órganos:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Eli las sedes de los siguientes organos.	
En los siguientes lugares:	
En los siguientes lugares.	
10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:	Delegación Territorial competente en materia ganadera que le
10.b). Organo ai que se unignan las solicitudes.	corresponda de acuerdo con el ámbito territorial de la ADSG o,
	en caso de que este sea superior a la provincia, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además	de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de
la dirección electrónica https://juntadea	ndalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371
en los siguientes lugares y registros:	
	partado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios
electronicos, podran, además de en el registro electrónicos:	electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros
- Las personas o entidades que, conforme al apa	artado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios
	electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y
registros:	
10 d) Además de los señalados en el artículo 11 2 d	del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:
10.d/ /defines de los serialidads en el dificalió 11.2 d	Tokto Artiouludo, se pourum utilizar los siguientes sistemas de ilima electromea.
10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las s	solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y
notificarla.	
Sede electrónica general de la Ad	ministración de la Junta de Andalucía.
11 Convocatoria y plazo para la presentación	de solicitudes (Artículo 12).
	del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:
Convocatoria: https://juntadeandalucia	.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371
El extracto de la convocatoria:	
	os/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371
11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:	
El plazo de presentación es :	
El plazo de presentación de solicitudes se establece	erá en la convocatoria.
12 Órganos competentes (Artículo 15):	
Órgano/s instructor/es:	
	ería competente cuando el ámbito territorial de la ADSG rvicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción
	salvo las excepciones contemplandas en la normativa vigente.
Además de las funciones de Instrucción le corresponde	e las siguientes funciones:
Análisis de las solicitudes.	
Propuesta provisional de resolución.	
Análisis de las alegaciones y documentos presentado	dos.
Propuesta definitiva de resolución.	
Otras funciones:	
	ón General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:
En uso de las competencias atribuidas por el artícu	lo: de
I	e la Consejería competente en la materia.
Órgano/s colegiado/s:	
No Si	
Si	





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/8

(Página 5 de 10)

	_
Denominación:	
Funciones:	
Análisis de las solicitudes.	
Propuesta provisional de resolución.	
Análisis de las alegaciones y documentos presentados.	
Propuesta definitiva de resolución.	
Otras funciones:	
Composición:	
Presidencia:	
Vocalias:	
Secretaria:	
Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :	
Utras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:	
13 Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).	
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado o	е
tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371	
14 Documentación (Artículo 10 y 17):	
14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II: Las ADSG deberán presentar junto al formulario Anexo II que se publicará con la convocatoria la siguiente	
documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones	
responsables para el cumplimiento de los requisitos:	
a) Acreditación de la representación de la entidad, en caso de no utilizar certificado electrónico de	
representación, mediante certificado del secretario/a en el que consten el nombre, apellidos y DNI del miembro de la junta directiva que ostente la representación legal.	
b) Certificación de la persona titular de la secretaría de la ADSG de la relación de ganaderos y ganadera	s
que en el momento de la solicitud forman parte de la ADSG y están de alta en SIGGAN, con indicación del/	
los código/s de explotación de los que son titulares en las cuales se han realizado actuaciones	
subvencionables. c) Memoria técnica y económica justificativa de la subvención firmada por la persona directora	
sanitaria y por la persona presidenta de la ADSG conforme al punto 25 del presente cuadro resumen con	
aportación de los justificantes de gasto. La misma información contenida en esta memoria se presentará	
informatizada en una hoja de cálculo.	
No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa relacionada anteriormente, si estos documentos ya obran en poder de la administración, en este caso basta con indicar en el apartado 5 del	
formulario de solicitud que figura como Anexo I de la convocatoria, la fecha y el procedimiento en que se	
presentó.	
14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:	
Tipo:	
Originales.	
Copias auténticas.	
Copias autenticadas.	
Otro: Copias	
Soporte:	
Papel.	
☑ Electrónico.	
Otros:	
15 Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):	
Tres meses desde la presentación de la solicitud.	
16 Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):	
Si.	
⋈ No.	
No. 17 Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).	
17 Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).	
17 Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20). 17.a) Posibilidad de terminación convencional: No.	
17 Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20). 17.a) Posibilidad de terminación convencional:	





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/9

(Página 6 de 10)

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12). Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25371
19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22). 19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:
 Sí. Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes: Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:
19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:
Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes: - Circunstancias determinantes:
- Limitaciones de la publicación:
☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:
20 Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23). 20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes: No se establecen.
20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión: ☑ №. ☐ Si.
20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digiridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
🔀 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Se haría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.
∐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: La finalización del ejercicio presupuestario del año de la convocatoria
La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
Otras determinaciones:
21 Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24): No.
☐ Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
las actuaciones sanitarias objeto de ayuda deben inscribirse en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN) siempre que sean registrables.
22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24). 22.a) Medidas de información y publicidad.
,





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/10

(Página 7 de 10)

22.a).1° Medidas de información	22.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:				
No se establecen.					
	Se establecen las siguientes medidas:				
	Cualquier publicación o comunicación relativa a los programas, incluidas en conferencias, seminarios o cualquier información promocional (como folletos, posters, presentaciones,etc) debe				
indicar que el programa	ha recibido financiación de	la Junta de Andalucía	a través de la Consejería		
	ganadería y demás administ		inaciación.		
No se establecen	de publicidad específica en materia	de transparencia:			
22.b) Obligaciones:					
· -	rencia y suministro de información y	términos y condiciones en lo	s que se ha de cumplir.		
	ias estarán obligadas a sum:				
	igaciones previstas en la Le	ey 1/2014, de 24 de jur	nio, de Transparencia		
Pública de Andalucía. 22.b).2º Plazo durante el que se	e deben conservar los documentos	justificativos de la aplicación	n de los fondos recibidos y se está		
	oncedente el cambio de domicilio,	de dispositivo electrónico o	de dirección de correo electrónico:		
5 años desde la fecha d					
22.b).3° Otras obligaciones y con	diciones específicas:				
No se establecen.					
Se establecen las siguientes:					
23 Forma y secuencia de pago (A	tículo 25)				
23.a) Forma/s de pago:	ticulo 23).				
Una sola forma de pago.					
formas de pag	10.				
	· la forma de pago en cada caso concret	o, cuando se establezca más de	una forma de pago:		
Forma/s	de pago	Supuesto	os objetivos		
23.a).1°. Pago previa justificación:	·				
Pago del 100 % del importe de la su		sona o entidad beneficiaria, de la	realización de la actividad,		
proyecto, objetivo o adopción del co Pago fraccionado, mediante pagos a	mportamiento. · cuenta que responderá al ritmo de ejec	ución de las actividades subveno	cionadas, abonándose en la		
	justificación presentada y aceptada.				
23.a).2°. Pago anticipado.					
Razones justificadas para establecer esta forma de pago:					
Garantías:					
No se establecen.					
Sí.					
- Forma:					
Torrid.					
- Cuantía de las garantías:					
- Órgano en cuyo favor se constituye	n:				
- Procedimiento de cancelación:					
Con anticipo de un importe superior	al 50% y hasta el límite del 100 % del in	nporte de la subvención, por trata	arse de:		
Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.					
Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:					
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.					
Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.					
Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.					
Secuencia del pago anticipado:		DI 470 DE	IMPORTE O PORCENTA JE		
Nº IMPORTE O PORCENTAJE	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICADO DE PAGOS		
PAGO DE PAGO		DEL PAGO	ANTERIORES		
23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:					
No se establecen.			de la companie de la		
	ona o entidad beneficiaria deberá acredi no es deudora de la Junta de Andalucía				
, and coparrade occidi, acr como que	soudora do la sullia de midaldela	r aanqanon on o migroso de de			





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/11

(Página 8 de 10)

<u> </u> Sí.
- Forma:
roma.
- Cuantia de las garantias:
- Outritia de las garantias.
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Organo on cayo tavor se constituyen.
- Procedimiento de cancelación:
- i roccumento de cancelación.
25 Justificación de la subvención (Artículo 27).
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
☐ La persona o entidad beneficiaria.
La entidad colaboradora.
La entidad colaboradora.
25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde:
Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
El plazo máximo de presentación de la justificación será establecido en la orden de convocatoria.
25.c) Documentos justificativos del gasto:
Originales. Se marcarán con una estampilla:
Si
⊠ No
☐ Fotocopias compulsadas.
25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
□ No.
Sí. Medios: copias electrónicas
25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.
Presentación de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.
25.f) Modalidad de justificación:
\boxtimes 25.f). 1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
·
El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto
— Articulado.
El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:
Dayana makimulaa naya dakayasinay aska asukasida da la manayia
Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:
En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:
□ No.
Si. Determinaciones:
25.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/12

(Página 9 de 10)

Contenido de la memoria económica abreviada:
_
Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.
El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
Sí. Hasta el límite de:
25.f).3° Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:
25.f).4° Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:
Forma de actualización, en su caso, de los módulos:
La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
□ Sí.
□ No.
Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:
☐ Sí. No.
25.f).5° Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:
☐ Si.
□ No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:
La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
│ No. │ Sí. Hasta el límite de:
☐ 25.f).6° Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales. 26 Reintegro (Artículo 28).
26.a) Causas específicas de reintegro:
No se establecen.
Se establecen las siguientes:
26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
Cuando no se consigan integramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se
valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos
previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando
Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe
de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
Otros criterios proporcionales de graduación:
26.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Sanidad Animal





Número 56 - Miércoles, 20 de marzo de 2024

página 42002/13

(Página 10 de 10)

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de

diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de

- procedimientos sancionadores de su competencia.

 Instruir el procedimiento de sancionador: Le corresponde instruir el procedimiento a los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

 Resolver el procedimiento de sancionador: Serán competentes los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

